

680014105001-2021-00121-00
Interlocutorio No. 839

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por medio de apoderada judicial, contra el señor **BERNARDO RUEDA MENDEZ**, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 28 de junio de 2021, concretamente los descritos en los **numerales 3°, 5° y 6°** de la motivación, pues con el escrito de subsanación allega el mismo sello ilegible del documento que fue remitido al ejecutado y con el que pretende acreditar el requerimiento para constituir en mora al demandado, lo cual impide verificar si efectivamente fue entregado, en qué fecha y quien lo recibió, a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2° del Decreto 2633 de 1994, que habilita el ejercicio de la acción judicial. Respecto del numeral 5° persiste el incumplimiento de las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues presenta imagen de un mensaje de datos remitido por el Abogado interno de la ejecutante, documento que no constituye evidencia que la dirección electrónica corresponda a la persona natural demanda. En relación con el numeral 6° no corrige el acápite de prueba ni aporta el “Requerimiento Recibido por parte de la oficina de mensajería” y el “Certificado enviado requerimiento”.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

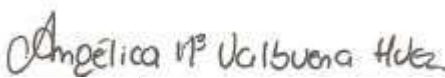
PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por medio de apoderada judicial, contra el señor **BERNARDO RUEDA MENDEZ**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la ejecutante a la Abogada **MARISELA OSMA ROJAS**, conforme al poder otorgado

CUARTO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ